

Las tres funciones del discurso

ALBERTO MARIO DAMIANI

LA ÉTICA NORMATIVA ES UNA DISCIPLINA FILOSÓFICA que se ocupa de investigar el problema de la fundamentación racional de las normas que deben regir la acción humana. La ética del discurso es una propuesta de ética normativa que intenta resolver ese problema mediante una *reflexión* sobre las condiciones irrebasables del discurso, es decir el procedimiento de resolución argumentativa de pretensiones de validez elevadas por los interlocutores. Esta reflexión conduce la atención filosófica sobre la parte performativa de los actos que componen el discurso y permite descubrir en ella las condiciones mencionadas. Una de esas condiciones es el denominado principio del discurso o metanorma, que prescribe resolver las controversias normativas mediante el discurso práctico.

Esta propuesta filosófica para resolver el mencionado problema de la fundamentación racional de las normas morales ha recibido numerosas objeciones. Las más interesantes destacan la diferencia categorial entre las obligaciones morales, que los seres humanos deben cumplir en sus acciones, y los principios racionales, que rigen necesariamente el discurso. Estas objeciones le reprochan a esta propuesta la comisión de una «falacia intelectualista» o advierten que estos principios valen sólo para quienes participan del discurso práctico. (Cf. Ilting 1994; Habermas 1983). Estas objeciones se concentran, entonces, en la dificultad de conectar dos dimensiones de la moralidad: una que la refiere a las acciones que debe regir, otra que la presenta como objeto de justificación racional. Esta dificultad plantea a la ética del discurso la tarea de aclarar el nexo entre acción y discurso, o más precisamente, entre las obligaciones morales, que los seres humanos deben cumplir en sus acciones, y los principios racionales, que necesariamente rigen sus discursos.

El propósito del presente trabajo consiste en aclarar el nexo mencionado mediante el examen de tres funciones distintas del discurso, a saber: la resolución de pretensiones de validez elevadas por los *actos* de habla, la coordinación de *interacciones* sociales y el virtual acompañamiento de todas las actividades humanas con sentido. Teniendo en cuenta esta diferenciación de funciones, comenzaré distinguiendo dos tipos de actividades humanas, según los tipos de reglas que las rigen

A. Damiani (✉)
CONICET- UBA-UNR, Argentina
e-mail: damial@filo.uba.ar

Disputatio. Philosophical Research Bulletin
Vol. 9, No. 12, Mar. 2020, pp. 287-298
ISSN: 2254-0601 | [SP] | **ARTÍCULO**

respectivamente, a los que denominaré actos y acciones (1). Luego me detendré a examinar el discurso como *el único medio* que permite resolver pretensiones de validez elevadas por los actos de habla. En este examen le prestaré especial atención a que todo acto de habla eleva simultáneamente distintos tipos de pretensiones de validez, resolubles por correspondientes tipos de discurso (2). A continuación, me ocuparé del discurso como *uno de los medios* para coordinar interacciones sociales. Para ello volveré sobre las reglas y consideraré el enunciado estas reglas como actos de habla que elevan diversas pretensiones de validez, resolubles mediante distintos tipos de discurso. En este punto, podrá advertirse ya el déficit de un presupuesto común a las mencionadas objeciones (3). Por último, indagaré la tercera función del discurso, no siempre considerada en la bibliografía, consistente en acompañar virtualmente toda actividad humana como condición de su sentido (4).

§ 1.

El discurso es un peculiar conjunto de *actos* de habla que puede coordinar *acciones*. Por ello, para examinar las mencionadas tres funciones del discurso, resulta necesario detenerse un momento en la diferencia entre actos y acciones como dos clases de actividades humanas. Para establecer esta diferencia puede recurrirse a la conocida distinción entre reglas constitutivas y reglas regulativas. Las reglas constitutivas rigen actos u operaciones y las regulativas, acciones (Cf. Searle 1969, Habermas 1984 a). Estos tipos de reglas pueden distinguirse por dos características. En primer lugar, las reglas constitutivas permiten *sólo* identificar el tipo de acto particular que un agente realiza y un observador comprende, pero no le permiten al agente justificar, ni al observador explicar, porqué el primero realiza ese acto en determinada situación concreta. Es decir, las reglas constitutivas explicitan sólo el sentido de un acto. Las reglas regulativas permiten, en cambio, no sólo identificar el sentido de las acciones, sino también dar razón de ellas.

Si nos atenemos a la clasificación de acciones propuesta por Jürgen Habermas (1981), puede decirse que las acciones instrumentales están regidas por reglas técnicas, que indican los medios para transformar un estado de cosas objetivo, las acciones estratégicas por reglas que buscan influir las decisiones de adversarios o competidores y las comunicativas por normas morales implícitas en las expectativas recíprocas de la interacción cooperativa. Las razones ofrecidas por las reglas técnicas y estratégicas son apropiadas si suponen un conocimiento *verdadero* sobre las relaciones invariables entre fenómenos del mundo natural y social respectivamente. Las razones ofrecidas por las normas morales son apropiadas si las consecuencias de su aplicación pueden ser admitidas racionalmente por los afectados. La primera

característica que distingue las reglas constitutivas de las regulativas consiste, entonces, en que las primeras permiten sólo identificar el sentido de un tipo de acto u operación, mientras que las segundas permiten también dar razón de un tipo de acción.

La segunda característica relevante para diferenciar entre los tipos de reglas mencionadas se deriva de la primera y consiste en la relación que mantienen con el tipo de actividades que rigen. Decir que los actos están regidos por reglas constitutivas de su sentido significa que los mismos sólo pueden ser realizados y descriptos por quienes dominen estas reglas o, para decirlo de otra manera, que este dominio es una condición necesaria para la realización y para la comprensión de un acto. Las acciones humanas, en cambio, suponen la existencia de un contexto previo a la aplicación de las reglas regulativas que las rigen, es decir suponen la existencia de un mundo natural previo a la aplicación de las reglas técnicas en las acciones instrumentales que lo transformen y de un mundo social previo a la aplicación de las reglas y normas de convivencia, implementadas mediante acciones estratégicas y comunicativas. A diferencia de lo que ocurre con los actos u operaciones, las acciones pueden ser descritas sin conocer las reglas que las rigen.

Lo dicho hasta aquí basta para diferenciar conceptualmente dos tipos de actividades humanas: los actos u operaciones y las acciones. Esta diferenciación no pretende ser la única posible, ni tampoco ser exhaustiva. Su relevancia reside en que es una condición previa para distinguir claramente entre las dos primeras funciones del discurso mencionadas, es decir: la resolución de las pretensiones de validez, elevadas por los *actos* de habla y la coordinación de *interacciones* sociales.

§ 2.

Habiendo diferenciado hasta aquí dos tipos de actividades humanas atendiendo a las reglas que las rigen, quisiera a continuación concentrarme en un aspecto de cierta clase específica del primer tipo de actividad: los actos de habla. El aspecto al que me refiero no fue estudiado por la primera versión de la teoría sobre estos actos, enmarcada en la denominada *ordinary language philosophy*, sino por la teoría de los usos de la argumentación y por la pragmática universal del lenguaje (Cf. Austin 1962, Searle 1969, Toulmin 1958, Habermas 1984 b). El mismo consiste en que todo hablante eleva, mediante sus actos de habla, pretensiones de validez y que éstas sólo pueden ser resueltas mediante argumentos. En ello consiste lo que aquí denomino «primera función del discurso»: la resolución argumentativa de pretensiones de validez. Para aclarar esta primera función es necesario atender a cinco características de estas

pretensiones.

En primer lugar, quisiera recordar la distinción pragmática universal entre tres pretensiones de validez: verdad, justicia y sinceridad. En segundo lugar, que en todo acto el hablante eleva simultáneamente las tres pretensiones. Una prueba de ello reside en que el oyente puede aceptar o rechazar todo acto de habla como verdadero, justo o sincero, así como rechazarlo como falso, injusto o insincero. Esta coexistencia simultánea de las tres pretensiones de validez no significa, sin embargo, que las tres tengan en todo acto la misma importancia, porque el hablante ofrece su acto prioritariamente como verdadero, como justo o como sincero. En esta prioridad se asienta, en tercer lugar, la clasificación pragmática universal de los actos de habla. Según esta clasificación, los actos de habla pueden ser constatativos, regulativos y expresivos.

La conjunción de la simultaneidad y la prioridad de las pretensiones de validez en todo acto de habla tiene dos consecuencias relevantes para nuestro tema. Por un lado, la comunicación entre el hablante y el oyente puede ser afectada, en cuarto lugar, por un tipo específico de malentendido, que puede denominarse «performativo». El mismo no reside en una confusión referente al contenido semántico de la proposición incluida o presupuesta en el acto, sino al tipo de acto, es decir a su fuerza ilocucionaria y en la correspondiente pretensión de validez prioritaria. Por ejemplo, cuando un hablante formula una afirmación como verdadera y el oyente la malinterpreta como una propuesta justa o una confesión sincera.

Por último, una vez descubiertos, este tipo de malentendidos pueden ser superados *definitivamente* mediante una simple aclaración del hablante respecto de la fuerza ilocucionaria de su acto, diciendo, por ejemplo: «hice una afirmación que pretendo verdadera». La superación de este tipo de malentendido es definitiva porque el oyente le atribuye *necesariamente* al hablante un saber *infalible* sobre la parte performativa de todos los actos de habla que enuncie. El carácter necesario de esa atribución y el carácter infalible de este saber son una condición ineliminable del sentido de los actos, contenida en la competencia comunicativa de los hablantes. Esta condición puede advertirse claramente si se piensa en el caso de un hablante que no sepa si ha realizado una afirmación, una propuesta o una confesión. En ese caso la comunicación se interrumpe porque el acto resulta incomprensible. Se trata de un tipo de infortunio que no parece accesible desde la perspectiva de la *ordinary language philosophy*, sino sólo desde la de una reflexión pragmática trascendental (Cf Damiani, 2009, pp. 92–104).

Los discursos se inician para resolver racionalmente pretensiones de validez elevadas por los actos de habla. Una condición necesaria para el comienzo efectivo de

un discurso consiste en que el oyente rechace una de ellas. Este rechazo contiene tácitamente la exigencia, dirigida al hablante, de dar razones de la pretensión rechazada. Una tesis contenida en la versión oficial de la pragmática universal sostiene que las pretensiones de sentido y de sinceridad son condiciones y no objeto del discurso. Me atenderé, por el momento, a esta tesis porque su examen no es necesario para aclarar la primera función del discurso. Por lo tanto, las pretensiones de validez resolubles mediante el discurso serían la verdad y la justicia. El discurso iniciado para resolver la primera se denomina «teórico» y la segunda, «práctico».

Dado el carácter simultáneo de la elevación de todas las pretensiones de validez, para iniciar un discurso teórico no es necesario que el acto cuestionado sea constataivo, ni para iniciar un discurso práctico, que sea regulativo, porque, por un lado, los actos regulativos y expresivos presuponen tácitamente afirmaciones sobre estados de cosas, que pueden ser rechazadas como falsas y, por el otro, los actos constataivos y expresivos presuponen la aceptación de normas que pueden ser rechazadas como injustas. Por lo tanto, el rechazo efectivo de la pretensión de verdad, elevada por cualquier tipo de acto, puede dar inicio a un discurso teórico y el rechazo efectivo de la pretensión de justicia, elevada por cualquier tipo de acto, puede dar inicio a un discurso práctico.

El rechazo de una pretensión de validez es una condición necesaria, pero no suficiente, para que los interlocutores inicien el proceso de su resolución discursiva. Por una parte, en efecto, existen otras condiciones necesarias para ese inicio y, si no están dadas, la exigencia de dar razones se encuentra suspendida hasta que las mismas se den. Por otra parte, incluso cuando estén dadas todas las condiciones, el hablante puede también no querer cumplir con la exigencia de dar razones y, por así decir, autoexcluirse del discurso. Sin embargo, antes de pasar al examen de la segunda función, quisiera destacar un aspecto de la primera. Más acá de la realización efectiva del proceso discursivo tendiente a resolver pretensiones de validez, quisiera advertir que *la posibilidad* de un discurso se encuentra contenida en las pretensiones de validez (prioritarias y no prioritarias) elevadas por todo acto de habla con sentido. Más brevemente: la posibilidad del discurso está implícita en todo acto. Retomaré más adelante el tratamiento de esta posibilidad.

§ 3.

Habiendo examinado hasta aquí la primera función del discurso, consistente en la resolución discursiva de pretensiones de validez, quisiera presentar a continuación su segunda función: la coordinación de interacciones sociales. En el pasaje de la primera

a la segunda función puede advertirse cierta restricción del ámbito sobre el que se ejerce el discurso. En efecto, en la primera función este ámbito es universal porque *todo* acto de habla eleva pretensiones de validez, que *sólo* pueden resolverse mediante el discurso. Dicho de otra manera, el discurso es *el único medio* para resolver esas pretensiones. En ese sentido, puede decirse que el ámbito sobre el que se ejerce la primera función del discurso es universal. En la segunda función, en cambio, el ámbito sobre el que se ejerce el discurso es particular, porque el discurso no es el único medio de coordinar interacciones sociales e incluso, empíricamente considerado, en la sociedad contemporánea, tampoco parece ser el principal. Las interacciones humanas en los sistemas sociales complejos suelen ser coordinadas por otros medios, más anónimos y expeditivos que el discurso, tales como el dinero y el poder. Las interacciones comerciales, que tienen lugar en el mercado para intercambiar bienes de consumo, son coordinadas por el primero; las interacciones administrativas que tiene lugar en la mayoría de las instituciones públicas y privadas, son coordinadas por el segundo. Por ello, el discurso cumple la segunda función mencionada sólo en un ámbito restringido, referido a un tipo específico de acción, denominado «acción comunicativa».

Hablo de acciones comunicativas cuando los planes de acción de los actores implicados no se coordinan a través de un cálculo egocéntrico de resultados, sino mediante actos de entendimiento. En la acción comunicativa los participantes no se orientan primariamente al propio éxito; antes persiguen sus fines individuales bajo la condición de que sus respectivos planes de acción pueden armonizarse entre sí sobre la base de una definición compartida de la situación (Habermas, 1981, I, p. 385).

Un plan de acción que haya sido coordinado con otros actores a través del discurso es realizado mediante una acción comunicativa. Un aspecto a destacar de la relación entre acción comunicativa y la implementación efectiva de un discurso consiste en su sucesión temporal. Mientras todos los participantes de una interacción comunicativa admitan una definición común de la situación o el plan de acción compartido que están llevando a cabo, no necesitan implementar un nuevo discurso. Pero cuando alguno de los participantes cuestione algún aspecto de la definición, del plan o de su realización, es necesario interrumpir la acción y comenzar efectivamente un nuevo discurso, que atienda al cuestionamiento. La interacción comunicativa se reanudará recién cuando los participantes del discurso encuentren admisible tanto una solución al problema planteado por el cuestionamiento como el correspondiente nuevo plan de acción compartido. Por ello, la realización de una interacción comunicativa y la implementación efectiva de un discurso sobre ella nunca son actividades simultáneas,

sino siempre sucesivas.

Como indica el pasaje citado, la teoría de la acción comunicativa diferencia las interacciones sociales según se orienten al éxito o al entendimiento: las primeras se denominan «estratégicas», las segundas «comunicativas». En primer lugar, no se trata aquí de una mera diferenciación analítica, tal que una acción pueda ser descripta tanto como un proceso de influencia recíproca entre dos oponentes, o bien como un proceso cooperativo de entendimiento entre participantes de la interacción social. Los participantes mismos pueden reconocer, por sí mismos, si mediante sus acciones pretenden ejercer una influencia sobre los demás o si cooperan con ellos para realizar un plan de acción compartido. En segundo lugar, estos tipos de interacción social no se encuentran al mismo nivel, por así decir, porque el empleo del lenguaje orientado al entendimiento constituye el modo original y el orientado al éxito depende del primero o, para decirlo con los términos de Habermas, se comporta de forma parasitaria respecto del primero.

Al comienzo de este trabajo señalé la diferencia conceptual entre las acciones y los actos. A pesar de esta diferencia, puede trazarse la siguiente analogía entre estos dos tipos de actividades humanas, analogía muy relevante en el examen de la segunda función del discurso. La misma se refiere al cuestionamiento de una pretensión de validez no prioritaria. Todos los actos de habla elevan simultáneamente las tres pretensiones de validez. Este hecho permite, como ya señalé, que un acto de habla constatativo pueda ser cuestionado como injusto y que sean cuestionados como falsos los presupuestos fácticos de un acto regulativo. En el primer caso se abre la posibilidad de iniciar un discurso práctico sobre un acto constatativo, en el segundo, uno teórico sobre un acto regulativo. Algo análogo ocurre con las acciones.

Por un lado, es cierto que las acciones comunicativas se encuentran reguladas por normas morales referentes a las expectativas recíprocas y que las acciones teleológicas (instrumentales y estratégicas) se encuentran reguladas por reglas técnicas y estratégicas referentes a los medios adecuados para realizar el fin perseguido por el actor. También es cierto que las normas morales se enuncian en actos de habla regulativos que elevan *prioritariamente* una pretensión de rectitud normativa, resoluble mediante el discurso práctico, que las reglas técnicas y estratégicas presuponen afirmaciones referentes a regularidades invariables de los mundos natural y social, que esas afirmaciones se formulan mediante actos de habla constatativos, que elevan *prioritariamente* una pretensión de verdad y que esa pretensión es resoluble mediante el discurso teórico.

Por otro lado, sin embargo, ya sabemos que todos los actos de habla elevan simultáneamente todas las pretensiones de validez y que la pretensión de verdad se

resuelve mediante el discurso teórico y la de justicia mediante el discurso práctico. El éxito de una acción estratégica depende, en buena medida, de la verdad de la afirmación, presupuesta en la regla que la rige, verdad referente a las regularidades invariables del mundo social. Quisiera destacar, entonces que esa afirmación se presenta en un acto de habla constativo, que eleva también una pretensión no prioritaria de justicia, que sólo puede ser resuelta mediante el discurso práctico. En ese sentido, los discursos prácticos no sólo tienen por objeto las pretensiones de justicia rechazadas por agentes que interactúan comunicativamente, para redefinir un plan de acción compartido, sino también las contenidas implícitamente en las reglas de acción instrumental y estratégica. Todas las acciones humanas siguen reglas, todas las reglas se enuncian en actos de habla que elevan las tres pretensiones de validez, entre ellas la de justicia y esta pretensión sólo puede resolverse mediante el discurso práctico.

Los seres humanos suelen coordinar sus acciones por medios no discursivos (dinero, poder) y su interacción suele ser estratégica. De estos hechos innegables, sin embargo, no se sigue una restricción de la aplicación del denominado principio del discurso o metanorma al ámbito de aquellos que voluntariamente deciden resolver sus controversias normativas mediante el discurso práctico. En ese sentido puede advertirse que la aplicación restrictiva de la segunda función del discurso no es una razón que sostenga las objeciones mencionadas a la ética del discurso. Sólo en algunos casos las interacciones sociales se coordinan mediante el discurso práctico. Sin embargo, también las acciones teleológicas (instrumentales y estratégicas) y las reglas que las rigen pueden ser cuestionadas como injustas y la validez de ese cuestionamiento sólo puede determinarse mediante el discurso práctico. La particularidad del ámbito de aplicación de la segunda función del discurso no afecta la universalidad de la primera función, porque también las interacciones coordinadas por el dinero o el poder siguen reglas que elevan, implícitamente y de manera no prioritaria, una pretensión de justicia, sólo resoluble mediante el discurso práctico. Aunque sólo algunas interacciones sean coordinadas mediante el discurso práctico, todas pueden ser objeto del mismo.

Quienes actúan estratégicamente se orientan al éxito mediante un cálculo egocéntrico, coordinan sus acciones mediante el discurso con sus adversarios o competidores. Sus acciones y las reglas que las rigen, sin embargo, pueden ser objeto de cuestionamiento moral. No es necesario que esos actores participen del discurso práctico en el que se examine la validez de los argumentos que sostienen ese cuestionamiento. En ese sentido ocurre con esta participación en el discurso algo semejante al mencionado caso del hablante que puede no querer cumplir con la exigencia de dar razones y, por así decir, autoexcluirse del discurso o incluso al caso

del rechazo de una pretensión de sinceridad que impugna la competencia discursiva del hablante y que puede ser resuelta en un discurso, donde él no participe, en el que se comparen sus actos de habla con sus acciones (Cf. Damiani 2009, pp. 307–318). En los tres casos, la restricción de los participantes del discurso no afecta su capacidad para resolver pretensiones de validez.

§ 4.

Hasta aquí me ocupé del discurso como un medio para resolver pretensiones de validez elevadas por los *actos* de habla y para coordinar de *interacciones* sociales. Por último me ocuparé brevemente del discurso como una condición del sentido de toda actividad humana. Para examinar las dos primeras funciones parece suficiente *reconstruir* las condiciones universales del discurso, contenidas en la competencia comunicativa de los interlocutores y, para esa reconstrucción son suficientes las herramientas conceptuales de la pragmática universal. Para examinar la tercera función del discurso, en cambio, es necesario *reflexionar* sobre las condiciones *trascendentales* del mismo.

En un célebre pasaje de la deducción trascendental de las categorías, Kant afirma: «*Yo pienso* debe poder acompañar a todas mis representaciones» (*KrV*, B 131/2). De esta afirmación no nos interesa ahora ni el sujeto «yo pienso», ni el objeto «todas mis representaciones», sino el significado de la combinación de los tres verbos: «debe poder acompañar» (*muß begleiten können*). La razón de este interés consiste en que el texto no dice aquí que «yo pienso» acompaña mis representaciones, porque Kant no está examinando un hecho de la conciencia desde el punto de vista de la psicología empírica. Tampoco dice que «yo pienso» puede acompañarlas, porque no está examinando el grado de desarrollo de las capacidades de un sujeto empírico, desde un punto de vista pedagógico, análogo al que adoptará la psicología evolutiva. No se trata en ese pasaje de un hecho o de la posibilidad de un hecho, sino de algo que sólo puede ser investigado desde la perspectiva de la filosofía trascendental: la condición de posibilidad de un hecho, una condición a priori, es decir universal, necesaria e independiente de la experiencia. Esta condición está expresada en el texto mediante la combinación de los tres verbos mencionados.

Dado que la pragmática trascendental se presenta como una transformación de la filosofía kantiana, aquí no nos interesan ni el yo pienso, denominado unidad originaria sintética de la apercepción, ni las representaciones pensadas por ese yo, sino sólo asumir una perspectiva trascendental después del giro pragmático lingüístico, propio de la filosofía del siglo XX. Para asumir esa perspectiva es necesario distinguir un plano fáctico, referido a meros hechos, un plano virtual o potencial, referido a la posibilidad

de esos hechos, y un plano trascendental, referido a las condiciones a priori de posibilidad de esos hechos.

Los *hechos* a los que me referí en los apartados anteriores son los actos que componen el discurso y las acciones, coordinadas o no coordinadas, por el discurso. Además, advertí que la *posibilidad* de un discurso se encuentra contenida en las pretensiones de validez (prioritarias y no prioritarias) contenidas en todo *acto* de habla y, por consiguiente, también en los que enuncian las reglas de los distintos tipos de acciones. Para terminar, quisiera destacar que esta posibilidad es una condición a priori del sentido de toda actividad humana. Para que un comportamiento pueda ser considerado una actividad humana, *debe poder ser acompañando* por la posibilidad de un discurso, en el que podrían resolverse las pretensiones de validez implícitas en el mismo.

Las objeciones a la ética del discurso, mencionadas al comienzo, sólo consideran las dos primeras funciones del discurso (resolución de pretensiones de validez y coordinación de acciones) y conciben el discurso sólo como un hecho que puede suceder a otro hecho, denominado acción comunicativa. No se preguntan por la condición de posibilidad de esa sucesión fáctica. Para hacerlo es necesario, entonces, distinguir entre los discursos fácticos, por un lado, que son un tipo muy específico de actividad humana distinta de otras actividades, que no persiguen el objetivo de resolver pretensiones de validez y, por el otro, este discurso virtual acompañante, inseparable del sentido de toda actividad humana, es decir, tanto de los actos como de las acciones (Cf. Böhler 2013).

La tercera función del discurso consiste entonces en condicionar necesariamente el sentido de toda actividad humana, porque todas las actividades humanas, a diferencia de otros fenómenos, elevan (al menos implícitamente) pretensiones de resolubles sólo mediante un discurso posible. El carácter universal y necesario de esta condición de sentido, nos permite considerar al discurso como una condición trascendental de las actividades humanas en general, algo que aún no parece haber sido debidamente contemplado por la teoría filosófica de la acción (Cf. Damiani, 2017).

REFERENCIAS

- AUSTIN, John L. (1962). *How to do things with words*, Cambridge: Cambridge University Press.
- BÖHLER, Dietrich (2013). «Handlung und Begleitdiskurs oder Selbsteinholung und Mitverantwortung des leibhaften Diskurspartners». En: J. O. Becker, F. Preußger, Th. Rusche (Hrsg.), *Dialog, Reflexion, Verantwortung. Zur Diskussion der Diskurspragmatik*, Würzburg: Königshausen & Neumann.
- DAMIANI, Alberto M. (2009). *Handlungswissen. Eine transzendente Erkundung nach der sprachpragmatischen Wende*, Freiburg/München: Verlag Karl Alber.
- DAMIANI, Alberto M. (2017). «Handlungstheorie vs. Handlungsreflexion in diskurspragmatischer Sicht», *Concordia. Internationale Zeitschrift für Philosophie*, Heft 72, pp. 3–14.
- HABERMAS, Jürgen (1981). *Theorie des kommunikativen Handelns*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- HABERMAS, Jürgen (1983). *Moralbewusstsein und kommunikatives Handeln*, Bd. 1 Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- HABERMAS, Jürgen (1984a). «Handlungen, Operationen, körperliche Bewegungen», en id., *Vorstudien und Ergänzungen zur Theorie des kommunikativen Handelns*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp, pp. 273–306.
- HABERMAS, Jürgen (1984b). «Was heißt Universalpragmatik?», en id., *Vorstudien und Ergänzungen zur Theorie des kommunikativen Handelns*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp, pp. 353–440.
- ILTING, Karl-Heinz (1994). *Grundfragen der praktischen Philosophie*, Frankfurt a. M.: Suhrkamp.
- SEARLE, John R. (1969). *Speech Acts*, Cambridge: Cambridge University Press.
- TOULMIN, Stephen (1958). *The uses of argument*, Cambridge: Cambridge University Press.



The Three Functions of Discourse

The aim of this paper is to explain the connection between action and discourse in the frame of discourse ethics. The paper begins with an analysis of the difference between action and act. After that, three function of discourse are presented: to resolve validity claims, to coordinate social interactions and to determinate the sense of human activities.

Keywords: Ethics · Discourse · Action · Speech Act · Validity Claim.

Las tres funciones del discurso

El objetivo de este trabajo es explicar la conexión entre acción y discurso en el marco de la ética del discurso. El trabajo comienza con un análisis de la diferencia entre acción y acto. Luego son presentadas tres funciones del discurso: resolver pretensiones de validez, coordinar interacciones sociales y determinar el sentido de las actividades humanas.

Palabras Clave: Ética · Discurso · Acción · Acto de habla · Pretensión de validez.

ALBERTO MARIO DAMIANI is currently a Professor at the University of Buenos Aires and Universidad Nacional de Rosario. He is principal investigator at CONICET. He is author of *Handlungswissen. Eine transzendente Erkundung nach der sprachpragmatischen Wende*, Freiburg/München, Verlag Karl Alber, 2009; “La centralidad ética del discurso. Un examen pragmático trascendental”, *Daimon. Revista internacional de filosofía*, 78, 2019, pp. 61-74. „Pretensiones de validez y mundo social“, *Topologik. Revista internazionale di scienze filosofiche, pedagogiche e sociali*, n° 24, dic. 2018-abril 2019, pp. 115-123; «Handlungstheorie vs. Handlungsreflexion in diskurspragmatischer Sicht», *Concordia. Internationale Zeitschrift für Philosophie*, Heft 72, 2017, pp. 3-14 and a large number of writings about transcendental pragmatics and modern political philosophy.

ALBERTO MARIO DAMIANI es Profesor Titular de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Nacional de Rosario. Investigador Principal del CONICET. Autor de: *Handlungswissen. Eine transzendente Erkundung nach der sprachpragmatischen Wende*, Freiburg/München, Verlag Karl Alber, 2009; “La centralidad ética del discurso. Un examen pragmático trascendental”, *Daimon. Revista internacional de filosofía*, 78, 2019, pp. 61-74. „Pretensiones de validez y mundo social“, *Topologik. Revista internazionale di scienze filosofiche, pedagogiche e sociali*, n° 24, dic. 2018-abril 2019, pp. 115-123; «Handlungstheorie vs. Handlungsreflexion in diskurspragmatischer Sicht», *Concordia. Internationale Zeitschrift für Philosophie*, Heft 72, 2017, pp. 3-14 y de numerosos trabajos sobre pragmática trascendental y filosofía política moderna.

INFORMACIÓN DE CONTACTO | CONTACT INFORMATION: Instituto de Filosofía, Universidad de Buenos Aires, Puan 486, CP: 1406, Buenos Aires, Argentina. e-mail (✉): damial@filo.uba.ar. orcid: <http://orcid.org/0000-0001-6571-2525>

HISTORIA DEL ARTÍCULO | ARTICLE HISTORY

Received: 16-May-2019; Accepted: 26-November-2019; Published Online: 31-March-2020

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO | HOW TO CITE THIS ARTICLE

Damiani, Alberto Mario (2020). «Las tres funciones del discurso». *Disputatio. Philosophical Research Bulletin* 9, no. 12: pp. 287-298.

© Studia Humanitatis – Universidad de Salamanca 2020